

MINISTERIO DE CULTURA

8838 *ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se adquieren para el Museo Nacional del Prado el óleo titulado «Cristo resucitado con los resucitados del Limbo ante la Virgen», de Fernando Yáñez de la Almedina, y el «Retrato de una niña sentada en un jardín», de Rafael Tejeo Díaz, en subasta celebrada el día 20 de febrero de 1992.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adquirir para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus fondos, los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Edmund Peel y Asociados, Sociedad Anónima», en Madrid, el día 20 de febrero de 1992, con los números y referencias siguientes:

Lote número 4: Fernando Yáñez de la Almedina (activo 1506-c. 1561). «Cristo resucitado con los resucitados del Limbo ante la Virgen». Oleo sobre tabla. Medidas: 128,5 x 172,5 centímetros, por el precio de remate de 70.000.000 de pesetas.

Lote número 17: Rafael Tejeo Díaz (1798-1856). «Retrato de una niña sentada en un jardín». Firmado y fechado: Tejeo, 1842. Medidas: 80 x 119,5 centímetros, por el precio de remate de 1.700.000 pesetas. Suman estas adquisiciones un total de 71.700.000 pesetas.

Segundo. Para el abono a la sala subastadora de los precios de remate, más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante de la entidad de derecho público afectada, habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

8839 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 2.903/1987, interpuesto por don Luis Álvarez Sastre y cuarenta y seis más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.903/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, promovido por don Luis Álvarez Sastre y cuarenta y seis más, contra la Administración General del Estado, sobre reclamación de diferencias salariales, ha recaído sentencia en 19 de octubre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los cuarenta y siete demandantes citados en el encabezamiento y fundamento primero, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la condena del Ministerio de Cultura al abono de 541.816 pesetas que solicita cada uno de ellos, y que habían solicitado, denegándose por resolución de 1 de julio de 1987 que, recurrida en reposición, se desestimó este recurso, por resolución de fecha 11 de agosto siguiente, cuyas resoluciones son conforme a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

BANCO DE ESPAÑA

8840 *RESOLUCION de 21 de abril de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 21 de abril de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,200	104,514
1 ECU	128,406	128,792
1 marco alemán	62,609	62,797
1 franco francés	18,523	18,579
1 libra esterlina	182,486	183,034
100 liras italianas	8,330	8,356
100 francos belgas y luxemburgueses	304,346	305,260
1 florin holandés	55,618	55,786
1 corona danesa	16,174	16,222
1 libra irlandesa	167,085	167,587
100 escudos portugueses	73,402	73,622
100 dracmas griegas	53,549	53,709
1 dólar canadiense	88,298	88,564
1 franco suizo	67,640	67,844
100 yenes japoneses	77,634	77,868
1 corona sueca	17,326	17,378
1 corona noruega	16,005	16,053
1 marco finlandés	22,997	23,067
100 chelines austriacos	889,614	892,286
1 dólar australiano	79,713	79,953

Madrid, 21 de abril de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8841 *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se certifica la conformidad de la producción de las marcas y modelos correspondientes a las homologaciones con número de contraseña CBP-008, y otros, y se autoriza el cambio de denominación social de «Corberó, Sociedad Anónima», a «Albinux, Sociedad Anónima», en relación a la titularidad de estas homologaciones.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Albinux, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle María Molina, 41-43, provincia de Madrid, para la conformidad de la producción y el cambio de denominación social de «Corberó, Sociedad Anónima», a «Albinux, Sociedad Anónima», de cocinas domésticas a gas de categoría III, encimeras de uso doméstico a gas de categoría III, y de calentadores instantáneos de agua, fabricados por «Albinux, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal, correspondientes a las contraseñas de homologación CBP-008, CBP-009, CBP-010, CBP-011, CBT-011 y CBT-012.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta el producto cuya conformidad de la producción y cambio de denominación social se solicita, haciendo constar que el tipo o modelo seleccionado continúa cumpliendo todas las especificaciones técnicas establecidas y la permanencia de la idoneidad del sistema de control de calidad utilizado en la fabricación de los dichos tipos o modelos, y que la Empresa sólo ha cambiado de denominación social, permaneciendo las demás características que afectan a la calidad y seguridad en la producción del producto homologado;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido por Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan Gas como Combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE AG6 «aparatos domésticos de cocción», la ITC-MIE AG7 «calentadores instantáneos de agua para usos domésticos» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas», y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Autorizar el cambio de denominación social de «Corberó, Sociedad Anónima», a «Albinux, Sociedad Anónima», en lo referente a la titularidad de las homologaciones con números de contraseña CBP-008, CBP-009, CBP-010, CBP-011, CBT-011 y CBT-012, y certificar la conformidad de la producción de las marcas y modelos correspondientes a las citadas homologaciones.

Disponer como fecha límite para que el interesado solicite un nuevo certificado de conformidad de la producción el día 24 de enero de 1994, sin cuyo requisito se considerará caducada la homologación de los mencionados tipos o modelos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 24 de enero de 1992.-El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

8842 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la bandera municipal del Ayuntamiento de Vall de Gallinera (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 28 de noviembre de 1991, ha resuelto:

Aprobar la bandera municipal adoptada por el Ayuntamiento de Vall de Gallinera, la cual quedará organizada del siguiente modo:

Bandera abocelada de proporciones dos terceras partes, con la siguiente disposición:

En campo de oro, cuatro palos de gules; en el centro del campo el escudo municipal, que ocupará proporcionalmente los dos palos de gules centrales, y cargadas las dos fajas de oro que flanquean la central con ocho rodajas de gules, cuatro en cada una.

Valencia, 28 de noviembre de 1991.-El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

8843 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Teulada (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública en el día 17 de febrero, ha resuelto:

Aprobar el Escudo Municipal adoptado por el Ayuntamiento de Teulada el cual quedará organizado del siguiente modo:

Escudo ibérico semipartido y cortado.

En el primer cuartel, en campo de oro cuatro palos de gules abrazados de azul, sembrado de flores de lis de oro con el lambel de Nápoles de gules.

En el segundo cuartel tres fajas de plata y tres de gules, sobre cada faja de plata se cargarán unas cruces de azul.

En el tercer cuartel, en campo de azul una franja de tierra, de plata, que forma una bahía, en el extremo de la cual hay una torre de oro y al otro extremo un castillo del mismo metal.

Por timbre una corona real abierta.

Valencia, 17 de febrero de 1992.-El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

8844

RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se clasifica la Fundación «José María López Dolz» como cultural privada de promoción y servicio y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «José María López Dolz», incoado por doña María Carmen Cerezuola Fuentes, en su condición de miembro del Patronato de la Entidad, y-

Resultando que la Fundación «José María López Dolz» fue instituida por don José María López Dolz el 6 de julio de 1990, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Torreveja doña María Jesús Lacruz Pérez, con número de protocolo 1.907, ampliada por otras dos, otorgadas ante la misma Notaria el 6 de febrero y el 12 de diciembre de 1991, y con números de protocolo, respectivamente, 279 y 3.298, y modificados sus Estatutos por escritura de 23 de enero de 1992, número de protocolo 130, otorgada ante la Notaria citada anteriormente;

Resultando que se desprende del artículo 7 de los Estatutos que la Fundación tiene por objeto la creación de un Centro de cultura con las actividades propias de museo, biblioteca, sede de exposición, etc., que se ubicará en Torreveja; la institución en Guardamar del Segura de una granja-escuela, centro de experimentación agraria, aulas de naturaleza y escuelas de verano, y la edición y publicación de novelas, comedias y escritos del fundador;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está constituido por 2.000.000 de pesetas y por varios bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Torreveja y en el término de Guardamar del Segura, los cuales figuran descritos en la escritura fundacional, valorados por un total de 21.905.000 pesetas;

Resultando que se ha acreditado el depósito del capital a nombre de la Fundación, mediante la correspondiente certificación bancaria;

Resultando que el gobierno, dirección y administración corresponde a la Junta del Patronato, compuesta por los siguientes miembros, los cuales han aceptado en debida forma sus respectivos cargos:

Presidente: Don José María López Dolz.

Vicepresidente: Don Manuel Domingo Soler Torregrosa.

Vicepresidente: Don Francisco Ramón García Viudes.

Secretario: Don José Antonio Sánchez García.

Vicesecretario: Don Ricardo Mínguez Pérez.

Tesorero: Don Ramón Ortega Chazarra.

Vicetesorero: Don Antonio Hernández Pérez.

Conservador: Don Emilio Gómez Jover.

Consejeros: Don Francisco Díez Martínez, don Antonio Mirete Sáez, don Rafael Torres Montesinos, don Francisco Atienza Ferrández, don Emilio Sánchez Campillo, don Vicente Solano Ruiz, don César Rodríguez Mateo y don José Fernando Vera Rebollo.

Vocales: Don Antonio Pérez Fenoll, don Fernando Antonio Pérez Rebollo, don Antonio Tomás Rebollo Rabasco, doña María del Carmen Cerezuola Fuentes, don Ramón Mínguez Vallejos, don Joaquín Montero García, don Antonio Rodríguez Parodi, don Juan Muñoz Rubio, en su condición de Ayudante Militar de la Marina, don Pedro Hernández Mateo, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Torreveja, y don José Antonio Moya Grau, en su condición de Cura Párroco de la iglesia de la Inmaculada. Nombrando a don Pedro Hernández Mateo, para cuando cese en su cargo de Alcalde de Torreveja, Consejero de carácter vitalicio.

Considerando que esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia es competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por los Decretos de Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, y 108/1983, de 15 de septiembre, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 2093/1983, de 28 de julio, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello y que se han aportado los documentos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Considerando que en los Estatutos de la Fundación, divididos en 36 artículos, no se aprecia contravención jurídica alguna;

Considerando que la Fundación reúne los requisitos exigidos por el artículo 1, apartados 1 y 2, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, ya que se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización de actividades culturales y administrado sin fin de lucro;

Considerando que de la carta fundacional y demás documentación obrante en el expediente se desprende que la Fundación es subsuible en los apartados 3 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo, por tanto, su clasificación como cultural privada de promoción y servicio.